



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	ÁNGEL MARÍA ROBLES VILLAMIL y OTROS
DEMANDADO.	MICAELA SANTANA VILLAMIL DE ROBLES Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00043-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 18/08/2022 se requirió a la parte actora para que acreditara el cumplimiento de la inscripción de la demanda en el F.M.I. n.º 070-179188 a título de medida cautelar, de acuerdo con lo ordenado en auto admisorio del 17/03/2022.

2º El 18/08/2022 el apoderado de la activa solicitó la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CONSIDERACIONES

1ª Verificado el expediente, se constata que, aunque por Secretaría, el 25/08/2022 se reenviaron los oficios derivados de la admisión de la demanda que data del 17/03/2022, con el fin de que la parte actora adelantara las actuaciones a su cargo destinadas a darle impulso al proceso, a la fecha no se tiene reporte acerca de la inscripción de la demanda de la referencia.

2ª Por lo anterior, se hará requerimiento perentorio a la parte actora para que le imprima impulso al proceso, como quiera que el curador ad litem ya se pronunció y previo a la convocatoria a la audiencia del art. 372 del C.G.P. se requiere el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el art. 375 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la parte actora para que allegue soportes de inscripción de la demanda, orden emitida en el auto admisorio a título de medida cautelar. Se le exhorta para que dé celeridad al trámite con el fin de avanzar en las etapas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **035**, de hoy **dieciséis (16) de septiembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50be80481e425d3896ec6fb9371b567863cf7b5a66b229f4abd0fa024aaec43**

Documento generado en 15/09/2022 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>